JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho la presente demanda de MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado, por el señor **JONNY DAVID LONDOÑO TORO**, mayor de edad, en contra de la señora **YURLEY CENAIDA CUEVAS HERNÁNDEZ, como representante legal de la menor M.A.L.C.**

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- El señor JONNY DAVID LONDOÑO TORO, deberá allegar el respectivo poder debidamente otorgado a un profesional del derecho, o en su defecto un estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico, a fin de que lo represente en el proceso en marras, esto dado que el presente proceso no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado.
- Así mismo, deberá allegar la constancia del envío de la demanda y de la subsanación de la misma a la dirección física o electrónica de la demandada y aportarla en el escrito demandatorio, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá la parte demandante, aportar la respectiva dirección de la demandada, en donde esta ha de recibir las respectivas notificaciones, así mismo deberá aportar la dirección de notificaciones del demandante, pues en el escrito, no se advierte que la mismas hayan sido consignadas.
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda

completa en Fuente Arial 14.

•

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.".

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado, por el señor JONNY DAVID LONDOÑO TORO, mayor de edad, en contra de la señora YURLEY CENAIDA CUEVAS HERNÁNDEZ, como representante legal de la menor M.A.L.C, por los motivos expuestos.

Segundo: Se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días para la corrección del defecto reseñado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo Juez Juzgado De Circuito Familia 004 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a1255f6031d04b50a7659693f376483146128eb074a61b2e6d5526a4b5c0c5**Documento generado en 19/02/2024 09:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica